



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-1303-SPA-741** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a: *que en el parque ubicado en la calle Retorno 111, de la colonia Unidad Modelo, Delegación Iztapalapa, en los meses de marzo y abril del año en curso, el personal de la Territorial Aculco de la Delegación Iztapalapa, sin tener los permisos correspondientes derribaron aproximadamente 20 árboles completamente sanos y dejaron en pie un árbol serruchado, el cual estaba a punto de caerse, posteriormente debido a la peligrosidad del árbol, fue derribado por el departamento de Parques y Jardines de la Delegación Iztapalapa, contando para ello con el dictamen respectivo, es de señalarse que también fueron afectadas áreas verdes.*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizó un reconocimiento de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto derribo de arbolado localizado al interior del parque ubicado en la calle Retorno 111, de la colonia Unidad Modelo, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su Artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.



No. de Folio: PAOT-05-300/200- **1897** -2018

Asimismo la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

Por lo antes mencionado, personal adscrito a esta Entidad, se constituyó en la vía pública sobre la calle Retorno 111 esquina Río Churubusco, de la colonia Unidad Modelo, Delegación Iztapalapa, donde localizó el área verde pública motivo de los hechos denunciados, en la cual se contabilizaron 16 tocones de diversos individuos arbóreos, con diámetros aproximados de 30 a 60 cm, asimismo, dicho tocones presentaban coloración castaño clara, razón por la cual, se infiere que su derribo se realizó de manera reciente; asimismo se observó que dicha área verde tenía una sobrepoblación de árboles.

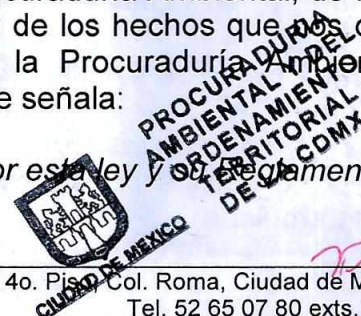
En este sentido, mediante oficio dirigido a la Dirección Territorial "Aculco" de la Delegación Iztapalapa, esta entidad solicitó que informara si habían realizado el derribo de arbolado en el sitio señalado con antelación; por lo anterior, dicha Dirección Territorial informó que no habían emitido ningún tipo de dictamen y/o autorización para el arbolado en cuestión.

Por otra parte, mediante oficio dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Prevención e Impacto Ambiental de la Delegación Iztapalapa, esta unidad administrativa solicitó que informara si habían emitido dictámenes y/o autorizaciones para los trabajos de derribo al interior del área verde señalada con antelación; en este sentido, dicha Jefatura informó que no se encontró dictamen técnico que acreditara el derribo de dichos árboles.

En este sentido, toda vez que esta Subprocuraduría carece de elementos que permitan determinar a un probable responsable de realizar los hechos denunciados, se estima conveniente la actuación de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable de la Delegación Iztapalapa, para que con fundamento en el artículo y 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, realice la restitución del arbolado que fue derribado, de conformidad con lo establecido en dicha Ley y en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México), además de que vigile sus áreas verdes, haciendo particular énfasis en los derribos de árboles, para que en lo sucesivo estos sean ejecutados de conformidad con lo que establece la normatividad ambiental aplicable.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en la cual se señala:

(...) **III.** Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su reglamento, para la atención de la denuncia. (...).





RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el área verde ubicada en calle Retorno 111, esquina Río Churubusco, colonia Unidad Modelo, Delegación Iztapalapa, se contabilizaron 16 tocones de diversos individuos arbóreos, los cuales denotaban indicios de derribo reciente.
- La Dirección Territorial Aculco y la Jefatura de la Unidad Departamental de Prevención e Impacto Ambiental, ambas de la Delegación Iztapalapa informaron que no se habían emitido ningún tipo de dictamen y/o autorización para el arbolado en cuestión.
- Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable de la Delegación Iztapalapa, realizar la restitución física del arbolado derribado en el sitio en cuestión en términos de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.o.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

ELM/KCH/IDRG